

ANEXO 9

Condiciones para la vinculación de personas privadas de la libertad (PPL)

1. El director del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional -en adelante ERON- debe reunir la siguiente documentación:
 - a) Documentos vigentes de la empresa.
 - b) Tabla de pago por actividades o jornada de trabajo.
 - c) Estudios previos, análisis del sector.
 - d) Borrador de minuta de contrato de trabajo penitenciario.
2. Una vez tenga la documentación descrita en el numeral anterior, y elaborada la minuta de convenio o contrato de trabajo penitenciario indirecto, por competencia jurisdiccional, será remitida a la Dirección Regional competente, quienes estudiarán lo actuado, revisarán el borrador de minuta de convenio o contrato y documentos soportes y verificarán que la propuesta y la selección del particular, se ajusta a lo señalado en los lineamientos de la SUBDA, en el manual de contratación, normatividad aplicable a la administración indirecta vigente y que la actividad a desarrollar esté caracterizada o sea válida como actividad de redención según reglamentación vigente expedida en el INPEC.
3. En caso de ser viable la propuesta, el (la) Director (a) Regional, comunicará por medio de oficio y documentos soportes a la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, con el fin de que emita el respectivo concepto técnico para la celebración del convenio o contrato, de conformidad a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014, y lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución 3250 de 2021.
4. De no ser viable, o exista faltante en la documentación remitida, será devuelta al ERON, para que, dentro de las acciones desarrolladas, revisen y realicen los ajustes pertinentes.

NORMATIVIDAD

El artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 79 de la Ley 65 de 1993 a través del cual definió el Trabajo Penitenciario, señala:

“(…) Artículo 79. Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales (...)”

A su turno el artículo 57 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 84 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

“(...) Artículo 84. Programas laborales y contratos de trabajo. Entiéndase por programas de trabajo todas aquellas actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad.

La Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) coordinará la celebración de los contratos de trabajo de las personas privadas de la libertad con los establecimientos penitenciarios o con los particulares a efectos del desarrollo de las actividades y programas laborales.

El trabajo de las personas privadas de la libertad se llevará a cabo observando las normas de seguridad industrial. (...)”

El Decreto 1758 de 2015: *“Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad”, manifiesta:*

ARTÍCULO 2.2.1.10.1.4. Remuneración. La remuneración percibida por las personas privadas de la libertad en razón a los convenios de resocialización y trabajo penitenciario, no constituye salario y no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el INPEC, determinará anualmente el monto mínimo de la remuneración que se pagará a las personas privadas de la libertad por el trabajo penitenciario. Esta deberá ser actualizada anualmente con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor y asegurando que el trabajo de las personas privadas de la libertad sea remunerado de manera equitativa.

ARTÍCULO 2.2.1.10.2.3. Riesgos Laborales. *Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al INPEC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto.*

Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva.

La Resolución No. 6349 de 2016: *“Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON a cargo del INPEC”, contempla:*

“ARTÍCULO 115. Modalidades de Trabajo. *Para la promoción y fortalecimiento de los frentes de trabajo se tendrán las siguientes modalidades:*

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA: *Cuando la administración del establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el centro de reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de las personas privadas de la*

FENOGE

Carrera 50 No. 26-20 Boque A Piso 2
Conmutador (57 – 1) 2 200 300 Ext. 1041
Bogotá, Colombia

libertad. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.

El valor de los servicios públicos utilizados para el desarrollo de la actividad en la forma a que se refiere esta modalidad, estará a cargo del particular y en los casos que la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC lo estime pertinente, se deberán instalar los contadores de agua y luz.

ARTÍCULO 116. CONTRATOS CON PARTICULARES. *Los contratos que se celebren con los particulares y que comprometan la mano de obra de las personas privadas de la libertad, deberán regirse por las disposiciones reglamentarias vigentes para tal fin”.*

ARTÍCULO 117. Duración de los Contratos. *Los contratos a que se refiere el artículo anterior no podrán celebrarse por un término superior a un (01) año”.*

La Resolución N° 4020 de 2019: *“Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones”, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en su articulado.*

Finalmente, la Resolución No. 003250 de 2021: *“Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago”, dispone:*

ARTÍCULO OCTAVO. *Delegar en los directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, la celebración de convenios o contratos de trabajo penitenciario:*

- 1. Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, **previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas**, con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.*
- 2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad – PPL.*

Por lo anterior se deja claridad que la población privada de la libertad, debe contar además de los correspondiente a la resolución 4020 de 2019 y la ley 1709 de 2014, con las capacitaciones para este tipo de proyectos, así como también las condiciones de elementos de seguridad industrial que amerite para tal fin.